



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: RD - EX-2022-128323643- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI - 07-07-2023 - Convocatoria CRE+CO 2022 - Recurso de reconsideración AGRI SUN S.R.L.

VISTO el Expediente EX-2022-128323643- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, el Decreto N.º 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones N.º 114 del 13 de julio de 2021, N.º 115 del 20 de julio de 2021, N.º 331 del 18 de septiembre de 2022 y N.º 174 del 24 de mayo de 2023, todas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la Disposición N.º 175 del 23 de marzo de 2023 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino dependiente de la mencionada Agencia Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N.º 331 del 18 de septiembre de 2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se instrumentó la convocatoria para la presentación de Proyectos de Innovación Tecnológica para la adjudicación de Aportes Reembolsables (CRE+CO 2022), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, destinados al financiamiento de proyectos que promuevan la competitividad de las empresas.

Que a la citada convocatoria, se presentó la empresa AGRI SUN S.R.L. (C.U.I.T. N.º 30-71649363-2) solicitando un aporte reembolsable destinado al financiamiento parcial del proyecto denominado: *“Desarrollo e Innovación de Proteínas de Proteínas y Aceites de Girasol para Consumo Humano”*, identificado bajo el Código: CRE+CO 0023/22.

Que a través de la Disposición N.º 175 del 23 de marzo de 2023 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino dependiente de la mencionada Agencia Nacional, se declaró admitida la presentación efectuada por la firma AGRI SUN S.R.L. (C.U.I.T. N.º 30-71649363-2).

Que dicho proyecto fue objeto de la evaluación técnica de rigor, efectuada por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la referida Agencia Nacional, quien se ha expedido oportunamente con la recomendación de rechazar el proyecto de la empresa AGRI SUN S.R.L. (C.U.I.T. N.º 30-71649363-2).

Que por Resolución N.º 174 del 24 de mayo de 2023 del Directorio de la Agencia Nacional aludida, se resolvió rechazar

la presentación efectuada por la firma AGRI SUN S.R.L. (C.U.I.T. N. ° 30-71649363-2), a la convocatoria para la adjudicación de Aportes Reembolsables (CRE+CO 2022).

Que la resolución citada en el párrafo precedente, resultó notificada a la administrada el 29 de mayo de 2023, ello mediante Nota identificada como NO-2023-60904472-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que el 7 de junio de 2023, la empresa AGRI SUN S.R.L. (C.U.I.T. N. ° 30-71649363-2), presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución N.º 174 del 24 de mayo de 2023, ya indicada.

Que el proyecto presentado por la firma AGRI SUN S.R.L. (C.U.I.T. N.º 30-71649363-2), fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino dependiente de la mencionada Agencia Nacional, con la recomendación de hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto y aprobar, de acuerdo a su formulación original, la propuesta presentada por el administrado.

Que el Artículo 84 del *Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017*, establece: “*Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82.*”.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica: “*Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N.º 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros*”.

Que la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y la Dirección General de Financiamiento Externo y Local, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, han tomado la intervención en la esfera de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el *Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017*, el Decreto N.º 157 del 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado por el Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, en la reunión ordinaria del 7 de julio de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa AGRI SUN S.R.L. (C.U.I.T. N.º 30-71649363-2), contra la Resolución N.º 174 del 24 de mayo de 2023 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. - Aprobar de acuerdo a su formulación original, la propuesta presentada por la empresa AGRI SUN S.R.L. (C.U.I.T. N.º 30-71649363-2) a la Convocatoria de Aportes Reembolsables (CRE+CO 2022), adjudicándosele así un aporte reembolsable para la ejecución de su proyecto por el monto establecido en el IF-2023-71279339-APN-DEPT#ANPIDTYI, el que como Anexo integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en el Titular de la Dirección Nacional del FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, Lic. Alejandro Jorge Primbas, la facultad de suscribir el instrumento pertinente para la concreción del Beneficio Promocional referido en el Artículo 2º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Dejar constancia que el gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al Fondo Fiduciario para la Promoción Científica y Tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la interesada, comuníquese a la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, a la Dirección General Financiamiento Externo y Local y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todas de la mencionada Agencia Nacional. Cumplido, archívese.